

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
BAJAÑA Y BAJAÑA ASOCIADOS CIA. LTDA.

=====

CAPITAL: US\$ 400.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el nueve de agosto del año dos mil dos, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores MIGUEL ANGEL BAJAÑA VASCONEZ, casado, profesor en general; JOHANNA DE JESUS BAJAÑA VARGAS, soltera, ejecutiva; OLGA YOLANDA BAJAÑA VARGAS, soltera, ejecutiva; y, MIGUEL ANGEL BAJAÑA VARGAS, soltero, ejecutivo, todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, en base a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la suscripción de esta constitución de compañía y en sus calidades de socios fundadores, los señores MIGUEL

ANGEL BAJAÑA VASCONEZ, JOHANNA DE JESUS BAJAÑA VARGAS, OLGA YOLANDA BAJAÑA VARGAS y MIGUEL ANGEL BAJAÑA VARGAS, todos de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una compañía de responsabilidad limitada, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía de responsabilidad limitada que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan. ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO: Bajo la denominación de BAJAÑA Y BAJAÑA ASOCIADOS CIA. LTDA. se constituye esta sociedad de responsabilidad limitada, que es de nacionalidad ecuatoriana, y que tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: El plazo

de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Auditorías, Servicios Tributarios, Servicios Contables; Elaboración de Estados Financieros; Actualización de Contabilidades; Declaración de Impuestos (IVA, Retenciones en la Fuente); Elaboración de Flujos de Caja y Presupuestos; Elaboración y Evaluación de Proyectos de Inversión; Elaboración de Manuales de Procedimientos; Controles internos en cada una de las áreas de la empresa; Supervisión Administrativa; Seminarios; Selección de personal, a instituciones públicas y privadas y/o personas naturales y jurídicas; b) Comercialización de libros, revistas y cualquier material impreso o audiovisual; Publicación de obras literarias, de enseñanza técnica e instructivas en general, así como a la papelería en general, libros, ediciones, revistas, etcétera. c) Fabricar, comprar, vender, instalar y distribuir equipos, suministros y materiales de computación, programas para computadoras, programas para internet y todo lo relacionado al área de computación. A la enseñanza y capacitación de personal, en el área de computación e informática, abrir establecimientos para brindar toda clase de servicios en el área de computación, elaborar, importar y exportar programas de computación, computadoras, impresoras; brindar asesoramiento técnico

administrativo en materia de computación e informática a toda clase de personas sean naturales o jurídicas; la asesoría personal, diagnóstico, planificación, intervención y seguimiento de talleres de crecimiento de personal y de empresas públicas y privadas, capacitación y administración de recursos humanos, comprometidos con el desarrollo de cualquier actividad conexas, la organización de eventos a nivel nacional e internacional. d) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal, servicios de limpieza a personas particulares, empresas pública o privadas y otros organismos. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR, cada una de ellas. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables.- La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponda a cada socio. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social y

cumplimiento las formalidades de ley. ARTICULO QUINTO.-
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES.- La
cesión se hará por escritura pública, en los términos
establecidos en el artículo ciento trece de la Ley de
Compañías. Los socios tienen los siguientes derechos:
a) A percibir los beneficios sociales que le
corresponda a prorrata de las participaciones pagadas;
b) A suscribir los aumentos de capitales que se
acordaren, en estricta proporción a sus participaciones
sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de
las participaciones sociales correspondientes a otros
socios a prorrata de sus participaciones sociales; d) A
que en caso de liquidación de la compañía, el remanente
del patrimonio social, una vez cumplidas las
obligaciones sociales, sea distribuido en estricta
proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los
demás derechos que la Ley de Compañías y este estatuto
le confiere a los socios. En cuanto a las obligaciones
de responsabilidades de los socios, se estará a lo que
establece al respecto de Compañías. ARTICULO SEXTO.-
GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada
por la Junta General de socios y, administrada por el
Gerente General y el Presidente. ARTICULO SEPTIMO: DE
LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios
es la misma autoridad de la Compañía. Se reunirá
ordinariamente dentro de los tres primeros meses
posteriores a la finalización de cada ejercicio
económico y extraordinariamente en cualquier época,

cuando fuere convocada. Tanto las Junta Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar asuntos puntualizados en la misma.

ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o quien haga sus veces. La convocatoria se hará por la prensa, en un de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por los menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. Los socios podrán concurrir a la junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar a un representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser que obste poder general ampliamente conferido.

ARTICULO NOVENO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la junta pueda instalarse a deliberar válidamente en la primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella, representen más la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los socios presentes en la junta.

ARTICULO DECIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante, lo dispuesto en los artículos, la junta se entenderá válidamente

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté la totalidad del capital pagado de la compañía, correspondiéndole a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta. ARTICULO UNDECIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General. El acta de deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de la Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada junta, se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) acordar la remoción de dichos funcionarios; c) aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; d) consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios; e) decidir acerca del aumento y disminución del capital, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones de los estatutos sociales; f) autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) acordar la exclusión

Dr. Piero
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL
Viceri Vincenzi

de socios de acuerdo con las causales establecidas por la ley; h) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) las decisiones que juzgue conveniente, en defensa de los intereses de la compañía; j) interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la compañía; k) autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será designado por la junta general de socios cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía.- Le corresponderá presidir las juntas generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto las que se señale la junta general. ARTICULO DECIMO CUATRO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General; b) presidir las reuniones de la junta general; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general, d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las juntas generales de socios; e) en caso de disolución voluntaria, el presidente será el liquidador de la compañía; f) el presidente tendrá además todas las atribuciones que la ley le confiere, estos estatutos y la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de la compañía, pudiendo ser socio o no de la compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General. a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) convocar a junta general de socios; c) actuar de secretario en las reuniones de la junta general; d) suscribir los certificados de aportaciones y las actas de Juntas Generales, cuando actúe de secretario; e) cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la compañía, f) entregar a la junta general una memoria anual razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) cuidar y responder de los bienes y valores, así como de los activos de la compañías; h) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la junta general, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminado dichos contratos, cuando fuere el caso; i) usar la firma de la compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la ley y en este estatuto, j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

Dr. Piero Alcantar Viquez
NOTARIO ERIGESIMO
CANION GUAYAQUIL

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tendrá el Gerente General en forma individual. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de compañías y en estos estatutos sociales.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONSEJO DE VIGILANCIA.- Si la compañía llegara a tener más de diez socios, la junta general podrá designar un consejo de vigilancia integrado por tres miembros, socios o no de la compañía quienes durarán en el cargo un año, pero podrán ser reelegido indefinidamente; son atribuciones y deberes del consejo de vigilancia los señalados en el ley de compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año, se distribuirán de acuerdo con la ley o a la forma como determine la Junta General de Socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital actual, segregando las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Además de las causales legales, la compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier

tiempo ~~si~~ así lo resolviere la junta general de socios. En caso de disolución voluntaria y liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Presidente de la misma. En su falta, la junta general nombrará uno ~~mas~~ liquidadores. Las atribuciones y deberes del liquidador y el procedimiento de liquidación, se regirá por las normas de la ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los socios fundadores suscriben CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA y pagan el cincuenta por ciento del capital social, esto es, DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, conforme consta en el certificado de integración de capital, que se agrega a esta escritura como documento habilitante, capital que ha sido suscrito de la siguiente forma:

MIGUEL ANGEL BAJAÑA VASCONEZ, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, y paga el cincuenta por ciento, esto es, CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

JOHANNA DE JESUS BAJAÑA VARGAS, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, y paga el cincuenta por ciento, esto es, CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

OLGA YOLANDA BAJAÑA VARGAS, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de



Dr. Piero VIKES
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

América, y paga el cincuenta por ciento, esto es CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y MIGUEL ANGEL BAJAÑA VARGAS, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, y paga el cincuenta por ciento, esto es, CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Con respecto al saldo del cincuenta por ciento del capital suscrito, los socios fundadores se comprometen a a pagarlo en un año plazo, de conformidad con la ley. Los socios fundadores declaran bajo juramento que se encuentra totalmente suscrito e integrado el capital social de BAJAÑA Y BAJAÑA ASOCIADOS CIA.LTDA..

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios fundadores de esta compañía facultan a la abogada Marjorie Mera Villalba, para que realice todas las diligencias legales y administrativas a fin de obtener la aprobación y registro de la compañía, inclusive la afiliación a la Cámara que se estime conveniente. f) Marjorie Mera Villalba. Registro profesional número seis mil doscientos cincuenta y dos. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, la

GUAYAQUIL, 05 de AGOSTO 2002 000

CERTIFICAMOS QUE EN NUESTRA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPANIA EN FORMACION " BAJANA Y BAJANA ASOCIADOS CIA LTDA " LA CANTIDAD DE 200.00 USD (DOSCIENTOS DOLARES)

LA CUAL HA SIDO CONSIGNADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

BAJANA VASCONEZ MIGUEL ANGEL	50.00USD
BAJANA VARGAS JOHANNA DE JESUS	50.00USD
BAJANA VARGAS OLGA YOLANDA	50.00USD
BAJANA VARGAS MIGUEL ANGEL	50.00USD

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPANIA DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS .

ATENTAMENTE :



MILDRED BAYONA TRIVINO
BANCO DE GUAYAQUIL
SUBGERENTE AG. ALBORADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3088803

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MERA VILLALVA MARJORIE NANCY

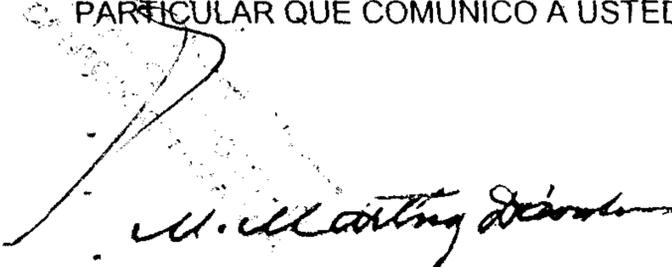
Fecha Reservación: 29/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SERVICIOS CONTABLES Y AUDITORIA CIA. LTDA.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 2.- **SOCIEDAD DE CONTADORES Y AUDITORES CIA. LTDA.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 3.- **SERVICIO CONTROL Y ANALISIS CIA. LTDA.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 4.- **BAJAÑA Y BAJAÑA ASOCIADOS CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **25/01/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

Miguel Bajana Vasconez

SR. MIGUEL ANGEL BAJANA VASCONEZ
C.C.No. 120038894-8

Johanna Bajana Vargas

SRTA. JOHANNA DE JESUS BAJANA VARGAS
C.C.No. 120400894-8

Olga Yolanda Bajana Vargas

SRTA. OLGA YOLANDA BAJANA VARGAS
C.C.No. 1204008930.

Miguel Angel Bajana Vargas

SR. MIGUEL ANGEL BAJANA VARGAS
C.C.No. 0915778278

3

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

[Signature]
Dr. Juan María Alvarado
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAS

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada BAJAÑA Y BAJAÑA ASOCIADOS CIA.LTDA., otorgada ante mí el 9 de agosto del 2002, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 02-G-IJ-0007074, suscrita el 5 de septiembre del 2002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Víctor Anchundia Places.- Guayaquil, dieciseis de septiembre del año dos mil dos.



Dr. María Aycardi Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0007074, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 5 de Septiembre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada *BAJAÑA Y BAJAÑA ASOCIADOS CIA. LTDA.*, de fojas 122.690 a 122.708, Número 18.756 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.715 del Repertorio.- 2.- Certifico: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número 780 un Extracto de esta Escritura Pública.- Guayaquil, veinte y tres de Septiembre del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN No.30271
LEGAL:RAUL ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON:MARGARITA CASTRO
REVISADO:







SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.2002. 0015179

Guayaquil, 15 DE 2002

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía BAJAÑA Y BAJAÑA ASOCIADOS CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

JCH